



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2015-1599

Demandante: LILIA VASQUEZ CASTAÑEDA
Demandada: PORVENIR S.A. Y MAPFRE

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **LILIA VASQUEZ CASTAÑEDA** en contra de **PORVENIR S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VDA SEGUROS S.A.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No 1887 de 2003 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Un Millón Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$1'640.000.00); en segunda instancia, en la suma de Ochocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Tres Pesos (\$877.803.00); a cargo de PORVENIR S.A. y en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Un Millón Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$1'640.000.00); en segunda instancia, en la suma de Ochocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Tres Pesos (\$877.803.00); a cargo de PORVENIR S.A. y en favor de la parte demandante y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia\$1'640.000.00

Agencias en derecho 2da instancia\$877.803.00
Otros gastos\$0,00
Total.....\$2'517.803.00

Total Costas y Agencias en derecho: Dos Millones Quinientos Diecisiete Mil Ochocientos Tres Pesos (\$2'517.803.00) a cargo de PORVENIR S.A. y en favor de la parte demandante.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4be1c2300ba2643b7331a055520d3d8f486462e846a49295118f9c3be34fe648

Documento generado en 08/08/2021 07:10:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**